

JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-00697-00

Pasa al despacho de la señora Juez el presente trámite con el atento informe que la Curadora Ad-Litem contesta la demanda y presenta excepciones. Así mismo, el apoderado demandante renuncia al poder otorgado por la entidad demandante y allega poder conferido a la Dra. **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, la cual a su vez solicita corrección del auto que admite reforma a la demanda y libra mandamiento de pago de fecha 08/09/2021. Provea.

Bucaramanga, 20 de enero de 2022

JACKELINE GARCIA MARIN

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que el presente proceso fue remitido a este juzgado a través de la oficina judicial de reparto el 31/10/2019 y que una vez analizada o calificada la demanda se procedió a librar mandamiento de pago el día 15/11/2019 siendo demandante **BANCO POPULAR S.A.** contra **IVAN LEONARDO GONZALEZ BUITRAGO**.

El 08/09/2021 se admitió reforma a la demanda y se libró mandamiento de pago con fecha 08/09/2021. Posteriormente, el 01/10/2021 se designó como **CURADOR AD-LITEM** a la Dra, **SIOMARA CEPEDA RUEDA** del demandado **IVAN LEONARDO GONZALEZ BUITRAGO**, contestando la demanda el 29/11/2021 y presentando excepciones de mérito.

Por otra parte, se advierte memorial allegado al correo electrónico de fecha 13/12/2021, mediante el cual el apoderado demandante renuncia al poder conferido. Así mismo, aporta poder conferido a la Dra. **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, para que actúe en representación del **BANCO POPULAR S.A.**, la cual a su vez solicita corrección del auto que admite reforma a la demanda y libra mandamiento de pago de fecha 08/09/2021.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo consagrado en el Artículo 286 del C.G.P que señala: "(...) ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)", procederá este Despacho a corregir la providencia del 01/06/2021.

Así las cosas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de la contestación y excepciones presentadas por el demandado **IVAN LEONARDO GONZALEZ BUITRAGO**, por intermedio de su Curadora Ad Litem Dra. **SIOMARA CEPEDA RUEDA**; allegada de manera virtual el día 28/11/2021 (Anexo Virtual No. 29 C-1), por el término de diez (10) días, como lo señala el numeral 1 del Artículo 443 del C.G. del P.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado al doctor **JOSE LUIS AVILA FORERO**, identificado con **C.C.# 14.137.226 y T.P.# 294.252 del C.S. de la J.**, dentro de las presentes diligencias.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, identificada con **C.C.# 1.085.265.429 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 220.153 del C.S.J.** como apoderada del demandante **BANCO POPULAR S.A.**; en los términos conferidos en el poder allegado de manera virtual el día 13/12/2021.



CUARTO: CORREGIR la providencia de fecha 08/09/2021 al interior del proceso seguido por el **BANCO POPULAR S.A.** contra **IVAN LEONARDO GONZALEZ BUITRAGO**, así:

➤ En lo que corresponde a los INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida del mes de diciembre de 2016, causados desde el 06/11/2016 hasta el 05/12/2016, siendo el valor correcto TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$330.252), y no como quedó escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO